



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005/2021-MPL

Lambayeque, 30 de Marzo de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, refiere que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son materia de su competencia, las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece competencias específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de organización de espacio físico y usos del suelo, concordante con el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley acotada norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del coronavirus COVID-19, entre ellos en el artículo 2° numeral 2.1 que establece en el marco del artículo 79° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, se dispone las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referido en el 2.1.3 Espacios públicos y privados, en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la permanencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, prorrogándose a partir del miércoles 01 de julio hasta el viernes 31 de julio del 2020 mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, respectivamente.

*[Handwritten signature and stamp]*  
Municipalidad Provincial de Lambayeque  
Alcalde  
Ing. Alexander Quiroz Alvarado

*[Handwritten signature and stamp]*  
Abog. Mauricio Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 11 MAY 2021

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
**27 dic. 1820 / 2020**

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005/2021-MPL-PÁG.02

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, Hasta el 28 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento (Lambayeque-nivel de alerta muy alto).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017/2015-MPL, aprobó el procedimiento para la emisión de Licencia de Conducir (Mototaxis - Motocargueras - Motofurgon), en la Jurisdicción de la Provincial de Lambayeque. (procedimiento 16\*).

Que, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

Que, de las evaluaciones realizadas por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, asimismo con la participación de la comisión de Tránsito, vialidad y Transporte del Concejo Municipal, en la cual se Aprobó la Ordenanza Municipal N°016/2020-MPL de fecha 24/09/2020, donde su finalidad fue la emisión de licencias de conducir para los usuarios y transportistas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, las mismas que fueron otorgadas con el descuento del 70%, de forma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 y que en este año 2021, que se está atravesando por una segunda ola del virus COVID-19; el Estado ha tomado nuevas medidas para salvaguardar la salud de toda la población. Por tal motivo, en su gran mayoría, los conductores lambayecanos, están siendo golpeados por esta crisis sanitaria y grave crisis económica en el sector transporte, como consecuencia del COVID-19 y con el D.S N° 080/2020-PCM que aprueba reactivar la economía y garantizar la sostenibilidad e impulsar el empleo formal de vehículos menores y que Decreto Supremo N°023-2021-PCM Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, Hasta el 28 de febrero de 2021.

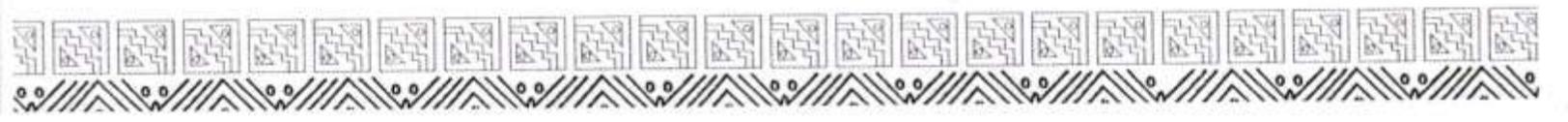
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017/2015-MPL, aprobó el procedimiento para la emisión de Licencia de Conducir (Mototaxis - Motocargueras - Motofurgon), en la Jurisdicción de la Provincial de Lambayeque. (procedimiento 16\*)

Que, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Morales Alvarado  
A.C.M.P.D.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Abog. Néstor Meléndez Alvarado  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 11 MAY 2021





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005/2021-MPL-PÁG.03

Que, mediante Resolución Ministerial N°035/2020-MTC, en su "Artículo 1.- Prórroga de vigencia de licencias de conducir vehículos automotores y de títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, así como de servicios complementarios, la vigencia de las licencias de conducir de vehículos automotores, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Asimismo, la norma también amplió el plazo del Cronograma de Integración de las licencias de conducir de la Clase B (motos, mototaxis) al Sistema Nacional de Conductores hasta el 31 de enero de 2021 en la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao. En el caso de las municipalidades provinciales con mayor demanda la prórroga es hasta el 31 de marzo, y en el resto de municipios hasta el 31 de mayo 2021. En ese escenario, se extiende la vigencia de las licencias de conducir de Clase B hasta el 30 de abril de 2021, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 031-2021/MPL-GTtyEM-AL-JCRM; de fecha 19 de Febrero de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, manifiesta " Que, por el motivo de la grave crisis económica que viene atravesando los ciudadanos y los conductores del sector transporte, como consecuencia del COVID-19 y que según los informes emitidos por las áreas competentes, opina por la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EXCEPCIONALMENTE POR ÚNICA VEZ, EL 50% DEL PAGO POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA LOS CONDUCTORES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE;** sin embargo de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 9° inciso 3 y 8 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo Municipal emitir pronunciamiento final.

Que, mediante Carta N° 387-2021-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta se encuentra arreglada a Ley, pues se trata de una facultad inherente a la Municipalidad, por lo que de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° inciso 9), el Concejo Municipal, tiene la facultad de crear, modificar, exonerar o dejar sin efecto las contribuciones y tasas establecidas por la Municipalidad, debiendo remitirse el proyecto de ordenanza al Pleno del Concejo para su debate y posterior aprobación.

### **POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Sexta Sesión Ordinaria de Concejo, realizada de manera virtual, de fecha 29 de Marzo del 2021, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zefia, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EXCEPCIONALMENTE, POR ÚNICA VEZ, EL 50% DEL PAGO POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA LOS CONDUCTORES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.**

### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas de dicho servicio, la seguridad y la calidad a favor de los usuarios; asimismo, se regula los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencia de conducir.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 MAY 2021

SECRETARÍA GENERAL  
Abog. JUDITH MARCELA TORRES ALVARADO

SECRETARÍA GENERAL  
Abog. JUDITH MARCELA TORRES ALVARADO



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005/2021-MPL-PÁG.04

### Artículo 2° - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad que, la emisión de las licencias de conducir para los usuarios y transportistas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, serán otorgadas con deducción del 50%, de forma excepcional solamente hasta el 31 de mayo del 2021 desde la entrada en vigencia la presente Ordenanza Municipal. Cumplido el plazo otorgado, se suspenderá de manera inmediata dicho cobro, el cual se deberá estar conforme en el TUPA vigente, las nuevas emisiones de licencia de conducir, para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO. - FACÚLTESE;** A la Gerencia de Transito, Transporte y equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dar cumplimiento a las medidas adoptadas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO. - PRECISAR,** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO. - ENCARGAR,** a la Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; al Área de Sistemas y Páginas Web, la publicación del íntegro de la misma, en el portal institucional [www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe) y a la Oficina de Relaciones Públicas, su difusión correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Inq. Alexander Rodríguez Alvarado  
A.U.F.A.D.F.

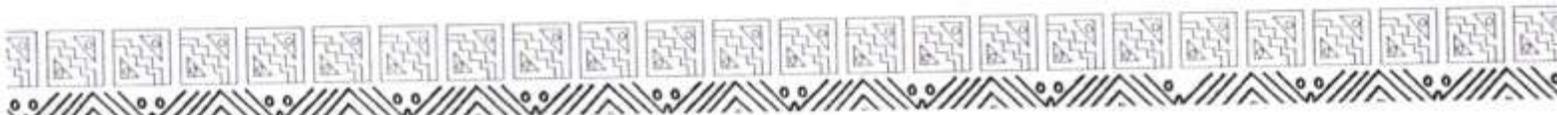
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Abog. Mónica Inés Rodríguez Alvarado  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 11 MAY 2021

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)



**Distribución:**

Alcaldía  
Secretaría General  
G. Municipal  
G. Administración y Finanzas  
G. Asesoría Jurídica  
G. Planeamiento y Presupuesto.  
G. de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico.  
G. de Recursos Humanos.  
G. Administración Tributaria.  
G. de Infraestructura y Urbanismo.  
G. de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.  
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.  
Portal Transparencia.  
Archivo